

**1047-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las doce horas con tres minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco.

**Recurso de apelación electoral presentado por los señores, Johnatan Jesús Acuña Soto, en su condición de secretario general y Rosemary Gómez Ulate, en calidad de presidente del Tribunal de Elecciones Internas del partido Frente Amplio, contra la resolución n.º 0794-DRPP-2025 de las siete horas con cincuenta y cuatro minutos del siete de abril de dos mil veinticinco, referida proceso de renovación de estructuras en el cantón Desamparados de la provincia San José.**

### **RESULTANDO**

**I.-** Mediante oficio DRPP-1134-2025 de fecha doce de marzo del presente año, este Departamento autorizó la solicitud de fiscalización presentada por el partido Frente Amplio en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, para celebrar la asamblea cantonal que se estaría realizando en el cantón de Desamparados, de la provincia de San José, en fecha quince de marzo del año en curso.

**II.-** En resolución n.º 0794-DRPP-2025 de las siete horas con cincuenta y cuatro minutos del siete de abril de dos mil veinticinco, este Departamento acreditó de forma completa la estructura del cantón de Desamparados de la provincia de San José, relacionado al proceso de renovación de estructuras del partido Frente Amplio.

**III.-** Mediante oficio FA-SG-027-2025 de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco recibido en la misma fecha en el correo electrónico del Departamento de Registro de Partidos Políticos, los señores Johnatan Jesús Acuña Soto, en su condición de secretario general y Rosemary Gómez Ulate, en calidad de presidente del Tribunal de Elecciones Internas del partido Frente Amplio, presentaron recurso de apelación electoral contra la resolución n.º 0794-DRPP-2025 de cita.

**IV.-**Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-

2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024) y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de apelación electoral contra la resolución dictada por esta Dependencia, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el lunes siete de abril del año en curso, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir, el martes ocho de abril del año en curso, conforme a lo dispuesto en el numeral cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), en concordancia con los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n.º 05-2012), el plazo para recurrir es de tres días hábiles.

Por lo anterior, el recurso de apelación electoral debió haberse presentado a más tardar el lunes veintiuno de abril de dos mil veinticinco, ahora bien, siendo que este fue planteado el lunes veintiuno de abril del mismo año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso de apelación, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo diecinueve del estatuto del partido Frente Amplio en el cual se señala como una de las funciones de la secretaría del Comité Ejecutivo Superior lo siguiente: *“a) Ejercer con la Presidencia, de forma conjunta o por separado, la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley.”*

Según se constata, el recurso planteado fue suscrito por el señor Johnatan Jesús Acuña Soto, secretario propietario del comité ejecutivo superior del partido Frente Amplio, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de apelación y se remite para conocimiento del Superior.

### **POR TANTO**

Se declara admisible el recurso de apelación electoral interpuesto por el señor Johnatan Jesús Acuña Soto, en su condición de secretario propietario del comité ejecutivo superior del partido Frente Amplio, contra la resolución n.º 0794-DRPP-2025 de las siete horas con cincuenta y cuatro minutos del siete de abril de dos mil veinticinco, por lo que se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo de su cargo. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCH/jfg/mao  
C: Expediente 063-2005, partido Frente Amplio  
Ref., No.: 5148-2025